

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA MICROCUENCA – PMAM DE LA QUEBRADA SINGARARÉ, CON CÓDIGO DE ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA NO. 2321 – 03 – 05, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR en uso de sus facultades legales y estatutarias, conferidas la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, la constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo la de planificar el manejo aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo igualmente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto – Ley 2811 de 1974, establece el marco regulatorio para el manejo de los recursos naturales renovables, dentro de los que se hallan las aguas en cualquiera de sus estados, entre otros; determinando en la sección II del Capítulo III, aspectos relacionados en cuanto a su gestión, relacionados con el manejo de las cuencas hidrográficas como áreas de manejo especial, centrando el interés en fortalecer las políticas y programas que se desarrollaban en el país y en establecer las bases para los planes de ordenación de cuencas hidrográficas, precisando los criterios para su implementación desde los alcances de la finalidad, las condiciones para la priorización de la ordenación, la competencia de su declaración, llegando finalmente a desarrollar los elementos del contenido y las definiciones para su ejecución y administración.

Que, del mismo modo, este Decreto – Ley, en los artículos 9° y 134, establece los principios relacionados con el uso de elementos ambientales y de recursos renovables, los cuales deben ser tenidos en cuenta durante el proceso de ordenamiento del recurso hídrico; así como las normas generales y regulaciones para la planificación y el manejo de los recursos naturales en el territorio colombiano, marcando de esta manera el inicio de las directrices de prevención y control de la contaminación encaminadas a: *(i) garantizar que los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; (ii) asegurar que los recursos naturales no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho al agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso fuese necesario; (iv) realizar la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas; (v) ejercer control sobre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para que cumplan con las condiciones de recolección, abastecimiento, conducción y calidad de las aguas; (vi) determinar previo análisis físico, químico y biológico, los casos que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos en una fuente receptora, así como controlar la calidad del agua, mediante análisis periódicos, para que se mantenga apta para los fines a los que está destinada, de acuerdo con su clasificación.*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0282** de **28 JUN 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA MICROCUENCA – PMAM DE LA QUEBRADA SINGARARÉ, CON CÓDIGO DE ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA NO. 2321 – 03 – 05, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

2

Que, en el mismo Decreto, en su artículo 317 dispone "Para la estructuración de un Plan de Ordenación y Manejo se deberá consultar a los usuarios de los recursos de la cuenca y a las entidades, publicas y privadas, que desarrollan actividades en la región".

Que, además, el Decreto Ley 2811 de 1974, en los literales c) y d) del artículo 45 señalan: "c) Cuando se trate de utilizar uno o más recursos naturales renovables o de realizar actividades que puedan ocasionar el deterioro de otros recursos o la alteración de un ecosistema, para su aplicación prevalente de acuerdo con las prioridades señaladas en este Código o en los planes de desarrollo, deberán justipreciarse las diversas formas de uso o de medios para alcanzar este último, que produzcan el mayor beneficio en comparación con el daño que puedan causar en lo ecológico, económico y social"; "d) Los planes y programas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables deberán estar integrados con los Planes y Programas generales de desarrollo económico y social, de modo que se dé a los problemas correspondientes un enfoque común y se busquen soluciones conjuntas, sujetas a un régimen de prioridades en la aplicación de políticas de manejo ecológico y de utilización de dos o más recursos en competencia, o a la competencia entre diversos usos de un mismo recurso."

Que, en el mismo instrumento de control y manejo ambiental, se establece en los artículos 48 y 49 en lo relacionado a priorización,

"Artículo 48: Además de las normas especiales contenidas en el presente libro al determinar prioridades para el aprovechamiento de las diversas categorías de recurso naturales se tendrán en cuenta la conveniencia de la preservación ambiental, la necesidad de mantener suficientes reservas de recursos cuya escases fuere o pudiese llegar a ser crítica y a la circunstancia de los beneficios y costos económicos y sociales de cada proyecto."

"Artículo 49. Las prioridades referentes a los diversos usos y al otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones sobre un mismo recurso, serán señaladas previamente, con carácter general y para cada región del país, según necesidades de orden ecológico, económico y social. Deberá siempre tenerse en cuenta la necesidad de atender a la subsistencia de los moradores de la región, y a su desarrollo económico y social."

Que, mediante la Ley 99 de 1993, se crea el Ministerio de Medio Ambiente (Hoy conocido como Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) como órgano rector y formulador de las Políticas del Sistema Nacional Ambiental. Esta ley pretende garantizar, el desarrollo sostenible con crecimiento económico, señalado en el artículo 80 de la constitución de 1991, estableciendo como entes operativos, en las Regiones a las Corporaciones Autónomas Regionales – CARs.

Que, en el artículo 5° de dicha Ley, mediante el cual se define las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció que le corresponde formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y además establecerá las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del Medio Ambiente; así mismo expedirá y actualizará el estatuto de Zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre el uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0282 de 28 JUN 2023

Continuación Resolución No 0282 de 28 JUN 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA MICROCUENCA – PMAM DE LA QUEBRADA SINGARARÉ, CON CÓDIGO DE ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA NO. 2321 – 03 – 05, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

3

ambientales y fijará las pautas generales para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica y demás áreas de manejo especial.

Que, por su parte, la Ley 99 de 1993, en su artículo 7°, que el ordenamiento ambiental del territorio es *"La función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación del uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación a fin de garantizar su adecuada explotación y desarrollo sostenible"*.

Que, en el mismo instrumento de control y manejo ambiental, señala en el numeral 1 de su artículo 31, que, entre otras funciones, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales "Ejecutar las Políticas, Planes y Programas nacionales en materia ambiental de inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la Ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Que, de igual manera, en el numeral 18 del mismo artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, lo siguiente:

"Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales."

Que, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy conocido como Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expide la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, por la cual se estructuró un modelo espacial para una ordenación coherente de las cuencas hidrográficas.

Que, la Ley 1450 del 2011, en el párrafo del artículo 215 señala *"... Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas, conforme a los criterios establecidos por el gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o a quien haga sus veces."*

Que, mediante la Ley 1523 del 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el cual se establece que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión de riesgo dentro del Proceso de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la mencionada ley, en materia de funciones y competencias.

Que, mediante el Decreto 1640 del 2012, hoy en día compilado en el Decreto 1076 de 2015, se reglamentó los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones.

Que, del mencionado Decreto, en su artículo 57 en su numeral, establece lo siguiente:

"4. Cuando la microcuenca sea fuente abastecedora de acueductos y se prevea afectación de la fuente por fenómenos antrópicos o naturales."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0282** de **28 JUN 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA MICROCUENCA – PMAM DE LA QUEBRADA SINGARARÉ, CON CÓDIGO DE ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA NO. 2321 – 03 – 05, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

4

Parágrafo 1º. Mesa Técnica de concertación. Cuando los límites de una microcuenca comprendan más de una jurisdicción y no haga parte de una cuenca hidrográfica en ordenación, las Autoridades Ambientales competentes con jurisdicción en ella, concertarán el proceso de planificación y administración de los recursos naturales renovables de la microcuenca.

Parágrafo 2º. Una vez aprobado el Plan de Manejo Ambiental de la microcuenca el municipio correspondiente deberá tener en cuenta lo definido

en el Plan, al momento de elaborar, ajustar y adoptar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 3º. No obstante, lo definido en este artículo, las Autoridades Ambientales competentes impondrán las medidas de conservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales a que haya lugar, en aquellas microcuencas que aún no han sido objeto de Plan de manejo Ambiental."

Que de conformidad con el artículo 2.2.8.6.2.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", para el desarrollo de la Planificación Ambiental Regional en el largo, mediano y corto plazo, las Corporaciones Autónomas Regionales cuentan con los instrumentos de planificación ambiental denominados Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) y Plan de Acción Cuatrienal.

Que el artículo 2.2.3.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015 estableció los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, de conformidad con la estructura definida en la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico.

Que, la cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal.

Que, el Plan de Manejo Ambiental de Microcuencas es un instrumento de planificación que le permite al orientar acciones y ayudar a la toma de decisiones que favorezcan el desarrollo integral de la microcuenca, con base en la gestión de recursos naturales y la conservación del ambiente para el bienestar socioeconómico de la población.

Que, en el marco de la implementación de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.10.5 del Decreto 1076 de 2015, se elaboró el presente documento: Guía metodológica para la formulación del plan de manejo ambiental de microcuencas. Tiene como objetivo la Guía Metodológica establecer los criterios técnicos y metodologías para la formulación del plan de manejo ambiental de microcuencas.

Que, tiene como objeto del Plan de Manejo Ambiental de Microcuencas de acuerdo con el artículo 2.2.3.1.10.1 del Decreto 1076 de 2015, la planificación y administración de los recursos naturales renovables de la microcuenca, se ejecuta mediante proyectos y actividades para la preservación, restauración y uso sostenible.

La Microcuenca de la Quebrada de Singararé se encuentra localizada al sureste del Departamento del Cesar, la cual tiene una extensión aproximada de 29.537 hectáreas; se encuentra en jurisdicción en los municipios de Pelaya, Pailitas y La Gloria del Departamento del Cesar y el municipio de El Carmen,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0282** de **28 JUN 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA MICROCUENCA – PMAM DE LA QUEBRADA SINGARARÉ, CON CÓDIGO DE ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA NO. 2321 – 03 – 05, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

5

correspondiente al Departamento del Norte de Santander, siendo una de las subzonas hidrográficas compartidas entre la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR.

Según lo establecido en la Resolución No. 0706 del 28 de julio de 2017, por medio de la cual se hace la aclaración a la Resolución 1255 de 08 de noviembre de 2016, (expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR), en la que se priorizaron las microcuencas objetos de formulación de Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas (PMAM) para el departamento del Cesar, la microcuenca Quebrada Singararé no está incluida dentro de SZH-NSS en proceso de ordenación (POMCA) y de acuerdo a lo establecido en el decreto 1640 de 2012, y la nueva zonificación hidrológica del IDEAM se priorizó en tercer lugar la Microcuenca de la Quebrada Singararé.

Que, para la formulación de los mencionados planes de manejo ambiental, Corpocesar planteó la contratación de una consultoría que realizaría los trabajos o actividades propuestos en los estudios previos formulados para este fin, desarrollando el Concurso Público de Méritos Abierto No. 003 de 2021, cuyo objeto fue: *"contratar la formulación del Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca, de la Quebrada Singararé, ubicada en los municipios de Pelaya, Pailitas y La Gloria en el Departamento del Cesar y el municipio de El Carmen en el Departamento de Norte de Santander."*

Que, la *Corporación Prosperar* tiene en cuenta las directrices impartidas en los Estudios Previos expedidos por Corpocesar, así como los lineamientos de la Guía Metodológica para la Formulación de los Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas (PMAM), elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptada según resolución No. 0566 del 10 de abril de 2018.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.10.5 del Decreto 1076 de 2016, los Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas, deben plantearse teniendo en cuenta la fase de *aprestamiento*, donde se conforma el equipo técnico necesario para realizar y acompañar la formulación e implementación del plan, se define el plan de trabajo, la estrategia de socialización y participación y la logística, entre otros aspectos; la fase de *diagnóstico*, en donde se identifica y caracteriza la problemática generada por desequilibrios del medio natural, la degradación en cantidad o calidad de los recursos naturales renovables, los riesgos naturales y antrópicos estableciendo las causas, y los impactos ambientales entre otros; la fase de *formulación*, en la cual se definen los proyectos y actividades a ejecutar con el fin de solucionar la problemática identificada en el diagnóstico, estableciendo el cronograma de ejecución, costos y responsables; la fase de *ejecución*, en la cual se ejecutan los proyectos y actividades, conforme a lo dispuesto en la fase de formulación; y por último, la fase de *Seguimiento y evaluación*, en la cual se realizará el seguimiento y la evaluación del Programa, conforme a las metas e indicadores planteados en el respectivo programa, con el objeto de definir los ajustes a que haya lugar.

Que, acatando lo referido a través del artículo 57 numeral 4 parágrafo 1, del Decreto 1640 del 2012, compilado hoy en día en el *Decreto 1076 de 2015*, se llevó a cabo el día 28 de marzo del año 2023, *Mesa Técnica de Concertación*, entre personal idóneo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental–CORPONOR; en la cual se realizó la presentación y socialización de resultados de la Formulación del Plan de Manejo de la Microcuenca de la Quebrada Singararé, con código de zonificación hidrográfica No. 2321 – 03 – 05.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0282** de **28 JUN 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA MICROCUENCA – PMAM DE LA QUEBRADA SINGARARÉ, CON CÓDIGO DE ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA NO. 2321 – 03 – 05, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

6

Que, de conformidad con el artículo 2.2.3.1.10.6, la aprobación del Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca será *aprobado*, mediante resolución de la Autoridad Ambiental competente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación de la formulación del Plan e incorporará en su Plan de Acción los programas y proyectos a ejecutar de manera gradual.

Cuando una microcuenca sea compartida, y estando ella por fuera de un Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, el Plan de Manejo Ambiental deberá ser aprobado de conformidad con lo estipulado en el párrafo 4 del artículo 2.2.3.1.5.1, el cual establece que:

"PARÁGRAFO 4. No podrán realizarse aprobaciones parciales de Planes de Ordenación y Manejo en cuencas hidrográficas compartidas. Las autoridades ambientales competentes integrantes de la comisión conjunta, una vez formulado, aprobarán el respectivo plan por medio de su propio acto administrativo."

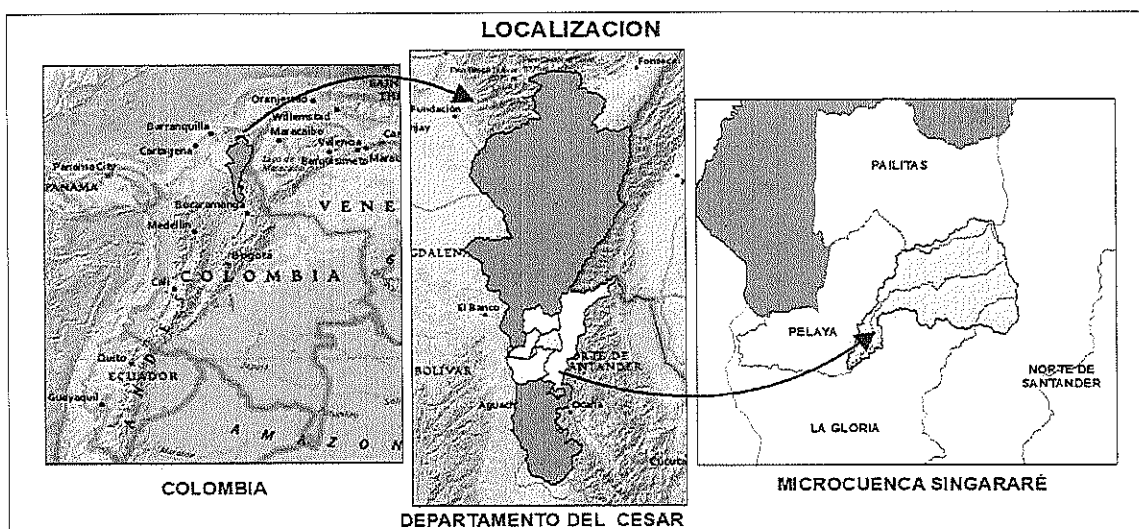
Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca de la Quebrada Singararé, con código de zonificación hidrográfica No. 2321 – 03 – 05, en jurisdicción del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEGUNDO. LOCALIZACIÓN. La Microcuenca de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé, se encuentra en jurisdicción territorial de los municipios de *Pelaya*, *Pailitas* y *La Gloria* en el Departamento del Cesar y el municipio de *El Carmen* en el Departamento de Norte de Santander.

Figura 0.1. Localización general de la Microcuenca Quebrada Singararé



Fuente: Consultor (2021), a partir de SIG IGA

ARTICULO TERCERO: Hacen parte del siguiente acto Administrativo los documentos resultantes del proceso de formulación del Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé en sus fases de Aprestamiento, diagnóstico y formulación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No _____ de _____ **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA MICROCUENCA – PMAM DE LA QUEBRADA SINGARARÉ, CON CÓDIGO DE ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA NO. 2321 – 03 – 05, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR”**

7

ARTICULO CUARTO: El Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé, será regulado y vigilado por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, la cual promoverá entre los gremios, instituciones, entidades, comunidades y demás actores, que hacen uso del recurso hídrico, el conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca.

ARTICULO QUINTO: PRINCIPIOS. El Plan de manejo ambiental de la Microcuenca Quebrada Singararé está direccionado y permitirá orientar y concretar el proceso de planificación y el desarrollo de las acciones y actividades humanas a ejecutar en el alcance del bienestar de los recursos naturales y sociales de la cuenca. De acuerdo con la guía técnica para la formulación del plan de manejo de microcuencas, los principios del plan mencionado son los siguientes:

- LA PROTECCIÓN DE LA VIDA
- EL ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LA POBLACIÓN
- LA SEGURIDAD ALIMENTARIA
- LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS CLAVE PARA LA REGULACIÓN HÍDRICA
- POSIBLES AFECTACIONES A INFRAESTRUCTURA VITAL
- RESULTADO DE LA EVALUACIÓN COSTO BENEFICIO
- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS PROYECTOS.
- INTERÉS DE LA COMUNIDAD Y APROPIACIÓN DE LA TEMÁTICA POR PARTE DE LOS DIFERENTES ACTORES DE LA MICROCUENCA.
- BIENESTAR SOCIAL.
- DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTICULO SEXTO: MEDIDAS. Se llevarán a cabo para la conservación de la microcuenca de La Quebrada de Singararé, las siguientes medidas:

- De prevención: son medidas tendientes a la protección que tienen como fin evitar efectos negativos sobre los componentes ambientales de la microcuenca.
- De mitigación o control: son acciones que disminuyen la intensidad o magnitud del efecto negativo en cualquiera de los componentes ambientales de la microcuenca.
- De corrección o correctivas: son actividades que modifican las causas del efecto negativo y permiten anularlo, corregirlo o atenuarlo.

ARTICULO SEPTIMO: OBJETIVOS. El Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé, tiene como objetivo general implementar medidas de conservación en la microcuenca quebrada Singararé a fin Garantizar la sostenibilidad y el uso eficiente del recurso hídrico y mediante la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, y la implementación de acciones encaminadas a la mitigación de los impactos ambientales causados por las múltiples actividades humanas desarrolladas en la microcuenca, de manera coordinada con las personas y las instituciones presentes en la misma.

PARÁGRAFO: El Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé, tiene como objetivos específicos los siguientes:

- Conservación y recuperación de los recursos naturales renovables y no renovables de gran importancia para las comunidades asentadas en el área de influencia de la microcuenca quebrada Singararé, tales como el agua, el suelo y la biodiversidad, a fin de mantener el equilibrio ecológico de la microcuenca.
- Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico a través de la implementación de acciones tendientes a la conservación de la fuente hídrica su uso racional y, en generar de los recursos naturales.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0282** de **28 JUN 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA MICROCUENCA – PMAM DE LA QUEBRADA SINGARARÉ, CON CÓDIGO DE ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA NO. 2321 – 03 – 05, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

8

- Llevar a cabo el establecimiento de acciones encaminadas a la recuperación y conservación de la microcuenca mediante la implementación de medio de producción sostenibles y amigables con la microcuenca mediante programas socioeconómicos y culturales, con el fin de mejorar la sostenibilidad de la microcuenca.
- Implementar medidas de conservación, recuperación y manejo sostenible de los recursos, agua, suelo, flora y fauna de la microcuenca.
- Impulsar proyectos sostenibles para el mejoramiento de la biodiversidad a través de proyectos de compensación ambiental restauración ecológica santuarios de vida silvestre y reservas de la sociedad civil, entre otras medidas de conservación que conlleven a la implementación de mercados verdes para la protección de los ecosistemas de la microcuenca.
- Llevar a cabo procesos de recuperación y conservación de la microcuenca de forma participativa involucrando a la comunidad y a las entidades competentes de orden local regional y nacional que tienen injerencia en la microcuenca.
- Implementar medidas ambientales en la microcuenca encaminadas a la conservación recuperación y mitigación de impactos ambientales y adaptación al riesgo y al cambio climático global

ARTICULO OCTAVO: ESTRATEGIAS. El Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé, tiene como estrategias implementadas las siguientes:

- Recuperación de áreas boscosas, rondas de ríos, nacimientos y corredores de conectividad.
- Disminución de la deforestación, mediante alternativas de conservación y producción limpia.
- Solución adecuada de los conflictos ambientales por el uso de bienes y servicios que presta la microcuenca.
- Mitigación de los factores de riesgo ocasionado por fenómenos naturales y antrópicos.
- Concientización acerca del ahorro y uso eficiente del agua mediante capacitación y sensibilización a los actores de la microcuenca.
- Reconversión productiva con sistemas agroforestales y silvopastoriles.
- Coordinación y/o articulación con las instituciones y actores sociales de la cuenca la gobernabilidad y gobernanza del recurso hídrico.
- Desarrollo de programas de educación y cultura ambiental en la microcuenca.
- Creación, desarrollo y fortalecimiento de las cadenas productivas para abrir espacios a la producción de bien

ARTICULO NOVENO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS OBJETIVOS. La evaluación y seguimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé, se realizará anualmente y al final del corto, mediana y largo plazo.

PARÁGRAFO. - Se entiende por corto, mediano y largo plazo para efectos del presente artículo lo siguiente: corto plazo: 2 años; mediano plazo: 5 años y largo plazo: 10 años.

ARTICULO DECIMO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PMAM. El seguimiento y evaluación al Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé, se realizará a través de dos mecanismos:

1) Revisión de la implementación del PMAA al final del corto, mediano y largo plazo, en la cual además de verificarse el avance en los proyectos, se verifican los impactos que la ejecución del Plan de Manejo

Continuación Resolución No **0282** de **28 JUN 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA MICROCUENCA – PMAM DE LA QUEBRADA SINGARARÉ, CON CÓDIGO DE ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA NO. 2321 – 03 – 05, EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

9

Ambiental de la Microcuenca de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé, genera sobre las problemáticas ambientales intervenidas y el sistema hidrogeológico.

2) Evaluación anual al avance en los proyectos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: ARTICULACION DEL PMAA CON OTROS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACION AMBIENTAL Y TERRITORIAL. Para efectos de la implementación de los programas y ejes estratégicos del Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé, se considerarán, en lo pertinente, los Planes de Gestión Ambiental Regional y Plan de Acción de La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ACTUALIZACIÓN DEL PMAM. La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en el marco de la Mesa técnica de Concertación, podrán actualizar el Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé, para lo cual se sujetarán a las normas complementarias y/o modificatorias de la Guía Metodológica para la Formulación de Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas promulgada por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Comunicar y remitir copia de la presente providencia a Corporación Autónoma Regional de la Frontera Norte – CORPONOR, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al IDEAM, a la Gobernación del Cesar, Gobernación del Norte de Santander, a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y agrarios de las correspondientes jurisdicciones, y a todos los municipios localizados en el área geográfica del Plan de Manejo Ambiental de la Microcuenca de la corriente hídrica denominada Quebrada Singararé.

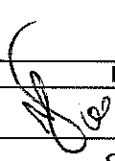
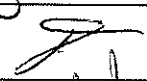
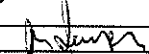
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La Presente Resolución será Publicada en el Diario Oficial y en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Valledupar – Cesar, los **28 JUN 2023**

COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
Director General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogada Monica M. Suarez Redondo – Profesional Jurídico Especializado de Apoyo	
Revisó	Libardo Lascarro Ditta – Coordinador del GIT para la gestión del Cambio Climático, POMCAS y Ordenamiento Territorial	
Aprobó	María Laura Ríos Maestre / Asesor de Dirección	

En los artículos 2.Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.